

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA,
ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** a relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero 2010 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de marzo 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el día 30 de abril del 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo del 2019.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública/ del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio POL-02-01-3915/2019 de fecha 29 de octubre 2019.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	2	3	3	IEI
Recomendaciones	3	0	3	1	OTROS
SEP				3	REC
SUBTOTAL	8	2	6	7	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	8	2	6	7	

SIGLAS
REC: Recomendación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión y análisis a la relación de contribuyentes morosos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, proporcionada por el Municipio como respuesta al oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-04-1414/2019, de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED]

[REDACTED] Encargado de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, reporta la cantidad de 585 usuarios morosos que al cierre del ejercicio fiscal 2018, no han cubierto el pago del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, por un monto total de \$1,296,311.00, cuyos adeudos van desde meses hasta años de antigüedad.

En relación a lo anterior, el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Usuarios Morosos del servicio de Agua Potable, incluyendo corte del servicio y el cobro coactivo en los casos que así se requiriera; así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios del servicio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 6, 22, 77, 78, 79, 91, 92, 95, 96 y 97 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 173 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-001 Recomendación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de usuarios morosos, realice acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar los adeudos por dicho concepto, incluyendo corte del servicio y el cobro coactivo en los casos que así se requiriera; así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios del servicio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4042/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al Organismo Operador de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que, tratándose de usuarios morosos, realice acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar los adeudos por dicho concepto, incluyendo corte del servicio y el cobro coactivo en los casos que así se requiriera; así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios del servicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), específicamente de la cuenta número 1126-03 "Transferencia de recursos", que integra parte de los rubros de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE; Se detectó un préstamo efectuado y no recuperado durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$90,000.00, del cual no se exhibió evidencia documental de la recuperación del mismo, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados, tal y como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Póliza	Fecha de la póliza	Concepto de la póliza	Movimientos		Saldo	Transferencia	Fecha según estado de cuenta
					Deudor	Acreedor	Deudor		
1126-03-001	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	100237	19/01/2018	PRÉSTAMO A LA CUENTA DE GASTO CORRIENTE	\$90,000.00	0.00	90,000.00	TRANSFERENCIA	19/01/2018
Totales					\$90,000.00	0.00	\$90,000.00		

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis al rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en el grupo del Activo; se detectó una cuenta con saldo contable por un préstamo efectuado por la cantidad de \$90,000.00, de lo cual el Organismo Operador no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales emprendidas para su recuperación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 32, de fecha 28 de noviembre del 2019, suscrito por el [REDACTED], Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha del 03 de diciembre del 2019, presenta la siguiente documentación:

Folios 001-002

Oficio No. 27 de fecha del 28 de noviembre del 2019 suscrito por el [REDACTED], Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Póliza de registro No. D00013 de fecha 21/11/2019 con el concepto "Cancelación por error de registro del ejercicio 2018" con cargo a la cuenta "RESULTADO DE EJERCICIOS" por la cantidad de \$90,000.00.

Comprobante de transferencia electrónica de fecha 19/01/2018 a favor de la cuenta número 0662276690 a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas por la cantidad de \$90,000.00.

Recibo de cobro emitido por la CFE Suministrador de Servicios Básicos por un total de \$86,768.00.

Recibos de pago emitidos por CFE Suministrador de Servicios Básicos de fechas 18 y 19 de enero del 2018.

Recibo de cobro emitido por la CFE Suministrador de Servicios Básicos por un total de \$245,300.00.

Comprobante de transferencia electrónica de fecha 23/02/2018 a favor de la cuenta número 0486092386 a nombre de CFE Suministrador de Servicios Básicos por la cantidad de \$202,068.00.

Folios 001-008

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia del origen del registro de la póliza I00237, que corresponde a la aportación del Organismo Operador para el pago parcial de un recibo de cobro emitido por CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como también la evidencia documental de la cancelación por error de registro de la póliza mencionada

Solventa Acción RP-18/55-002

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), específicamente de las cuentas número 1122 "CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO", 1122-82 "Aportaciones", mismas que integran parte de los rubros de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE; Se detectó que reporta una cuenta con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, por la cantidad de -\$218,572.67, misma que en base a su importe no significativo se deberá realizar la depuración correspondiente, como enseguida se detalla:

DATOS DEL SAACG					
CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1126	Préstamos Otorgados a Corto Plazo				
1126-03	Transferencia de Recursos				
1126-03-001	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	-\$218,572.67	\$0.00	\$0.00	-\$218,572.67
	TOTAL	-\$218,572.67	\$0.00	\$0.00	-\$218,572.67

Lo anterior con fundamento en los artículos 108 primer párrafo, 109 fracción II y III primer párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose del Rubro de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE, realice acciones tendientes al análisis de cuentas contables y en los casos procedentes realizar depuración, ya que el Organismo Operador reporta una cuenta con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, por la cantidad de -\$218,572.67.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4042/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al Organismo Operador de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que, tratándose del Rubro de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE, realice acciones tendientes al análisis de cuentas contables y en los casos procedentes realizar depuración, ya que el Organismo Operador reporta una cuenta con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, por la cantidad de -\$218,572.67.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2018; se observó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Gonzáles Ortega, Zacatecas, reporta saldos de ejercicios anteriores de diversos Proveedores y Acreedores, por la cantidad total de \$99,270.82, de los cuales no se registraron movimiento durante el ejercicio fiscal 2018, así como de aquellos proveedores con movimientos compensados, mismos que al 31 de diciembre de 2018, finalizaron con el mismo saldo que tenían al inicio del ejercicio; de los cuales cual el Ente Auditado no exhibió evidencia documental de la investigación de su procedencia u origen del saldo, a fin de proceder a su depuración; lo anterior, como se detalla en el siguiente recuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2000	PASIVO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000001		\$12,818.00	\$0.00	\$0.00	\$12,818.00
2112-1-000001		\$8,807.00	\$0.00	\$0.00	\$8,807.00
2112-1-000001		\$6,157.40	\$0.00	\$0.00	\$6,157.40
2112-1-000001		\$5,220.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$5,220.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-000012	RÓDOLFO ESPINOZA HINOJOSA	\$66,268.42			\$66,268.42
TOTALES		99,270.82	\$2,900.00	\$2,900.00	\$99,270.82

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 1, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4, 6, 24, 25, 28, 29, 31 y 32 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis al rubro de Pasivo se detectaron diversos proveedores y acreedores, cuentas con saldos contables provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$94,050.82, así como cuentas que aun y cuando tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión mantuvieron el mismo saldo inicial que final por la cantidad de \$5,220.00.

RP-18/55-005 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectué una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 32, de fecha 28 de noviembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha del 03 de diciembre del 2019, presenta la siguiente documentación:

Folios 001-002

Oficio No. 28, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta "...Le informo que cuando estubo el departamento a mi cargo solo un proveedor de presentó pero no pude pagarle porque solo me presentaba facturas y no me presentó ninguna documentación..."

Folios 009-010

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4042/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al Organismo Operador de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

ya que se derivaría en una Recomendación, misma que ya fue promovida según el número de acción no. RP-18/55-005-01

Solventa acción RP-18/55-004

No solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-18/55-005-01 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectué una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, de aquellos saldos que no acrediten su existencia

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El SMAP de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	05/10/2018	217
FEBRERO	30/03/2018	05/10/2018	189
MARZO	30/04/2018	05/10/2018	158
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	05/10/2018	158
ABRIL	30/05/2018	05/10/2018	128
MAYO	30/06/2018	05/10/2018	97
JUNIO	30/07/2018	05/10/2018	67
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	05/10/2018	67
JULIO	30/08/2018	05/10/2018	36
AGOSTO	30/09/2018	05/10/2018	5

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 17, 42 párrafo primero, 43, 46, 48, 51, 56, 58 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 173, 228 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracciones VIII, 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

complementaria que los sustenta, correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 32, de fecha 28 de noviembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha del 03 de diciembre del 2019, presenta la siguiente documentación:

Folios 001-002

Oficio No. 29 suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta "El motivo por el cual el departamento de agua potable entrego a destiempo los informes es por que dependía contablemente de los auxiliares de tesorería...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo primer trimestre, abril, mayo, junio segundo trimestre, julio y agosto del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán presentar ante la Auditoría Superior del Estado en forma mensual los Informes Contables Financieros; conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anterior mente expuesto se presume que los CC [REDACTED] **Presidenta del Consejo Directivo y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** respectivamente, del 01 de enero al 30 de marzo y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Presidenta del Consejo y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** respectivamente del 01 de abril al 30 de junio del 2018, y [REDACTED] **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 26 fracciones VIII y XIII 31 fracciones II, XI y XIX y 32 fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-18/55-006-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El SMAP de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2018	18/02/2019	111
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	18/02/2019	111
OCTUBRE	30/11/2018	18/02/2019	80
NOVIEMBRE	30/12/2018	18/02/2019	50
DICIEMBRE	30/01/2019	18/02/2019	19
CURTO TRIMESTRE	30/01/2019	18/02/2019	19

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 17, 42 párrafo primero, 43, 46, 48, 51, 56, 58 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 173, 228 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracciones VIII, 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/55-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4042/2019 de fecha 30 de octubre del 2019 y notificado al Organismo Operador de Villa González Ortega, Zacatecas en fecha 08 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre tercer trimestre, octubre, noviembre y diciembre cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán presentar ante la Auditoría Superior del Estado en forma mensual los Informes Contables Financieros; conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anterior mente expuesto se presume que los C. [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, del 15 de septiembre al 31 de diciembre [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 25, 26 primer párrafo fracción IV 31 fracciones II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además conforme a lo

establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/55-007-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que el C. [REDACTED], **Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

RP-18/55-007-002-01 Hacer del conocimiento de las entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal del Villa González Ortega, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el C. [REDACTED], **Comisario del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos propios recaudados por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2017, se conoció que no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, respecto a los recursos propios del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG);

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los medios oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Por lo que el Municipio, no dio cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

respecto a los recursos propios y participaciones transferidos al Municipio, debiendo de dar seguimiento de acuerdo a la Gestión por Resultados (GpR) y el Presupuesto Basado en Resultado (PbR)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, 10, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 56, 57, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/55-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al Municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 32, de fecha 28 de noviembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED], Ex Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha del 03 de diciembre del 2019, presenta la siguiente documentación:

Folios 001-002

Oficio No. 31 suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta "El motivo por el cual no aparecieron los informes en el portal de transparencia fue porque el encargado que estaba no hizo la página o no le alcanzo el tiempo..."

Folio 012

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos propios del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Por lo anterior, se presume que el Organismo Operador incumplió con sus obligaciones relativas a la Transparencia y Difusión de la Información Financiera, respecto a los recursos propios del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa González Ortega, Zacatecas; conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 58 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anterior mente expuesto se presume que los CC. [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo y Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas respectivamente, del 15 de septiembre al 31 de diciembre y [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 26 fracciones VIII y XIII 31 fracciones XI y XIX y 32 fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RF-18/55-008-01 integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 000.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 000.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los pasivos permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	0.00%	El organismo no reportó al 31 de diciembre adeudos en sus Estados Financieros.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	59.84%	El organismo cuenta con un nivel	a) Positivo: menor de 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.01	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$1.01 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	89.79%	Los deudores diversos representan un 89.79% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	100.00%	El saldo de los Deudores Aumentó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	143.93%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-58.33%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 58.33% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-62.70%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 62.70% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$84,064.39	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$800,915.24, y el Egreso Devengado fue por \$716,850.85, lo que representa un Ahorro por \$84,064.39, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	4.25%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$776,348.38, del cual se observó un monto de \$33,012.90, que representa el 4.25% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) \times 100$	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$33,012.90 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	1	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 1 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$33,012.90.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 28 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC/PÁSB/LIC-JLMV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020